



TEMA 3

La vía de las comunidades: del Tratado de París a los Tratados de Roma

1. La declaración Schuman.– 2. La CECA: el funcionalismo europeo.– 3. El fracaso de la CED y de la CPE: la UEO.– 4. Jean Monnet: el Mercado Común y la Euratom.

CLAVES

1. El problema o dilema de Alemania (qué hacer con Alemania) fue la cuestión alrededor de la cual se construyó la pequeña Europa de 1950. Tanto EE.UU. como Reino Unido aceptaron con relativa rapidez la reconstrucción de un Estado alemán en el oeste, frente a la reconstrucción del este. Francia parecía más remisa, estaba centrada en una actitud defensiva: el protectorado de El Sarre, el control internacional de El Ruhr.

Con la crisis de 1947 provocada por los comunistas, Alemania adquirió un papel central, decisivo en el juego de fuerzas. Alemania dejó de mirarse como el enemigo vencido para convertirse en una potencia amiga que había que sostener. Para el marco diplomático tradicional se estaba ante la cuadratura del círculo, por ello la solución sólo podía alcanzarse si en vez de tener una visión intergubernamental se tenía una visión comunitaria. Estaba claro que no se podía hablar de una Europa unida si no existía un mínimo de poder de decisión europeo. Se pensaba en la creación de una alta autoridad europea, supranacional, que trabajase de acuerdo con los gobiernos europeos, bajo el



control de una verdadera asamblea europea. Además, el problema de los carteles estaba presente. Esta reflexión fue protagonizada por Schuman y Monnet, además de Adenauer y De Gasperi. Alemania e Italia querían recobrar cuanto antes un lugar honorable en el contexto internacional, Francia quería ser protagonista de algo. Era pues un momento oportuno para una propuesta federal en torno a la complementariedad de dos regiones industriales próximas.

¿Qué postura iban a tener los federalistas: defender sus ideas quedándose en minoría o buscar soluciones rebajadas? Entre unionistas y federalistas apareció una tercera vía, la representada por los funcionalistas. La solución funcionalista preveía una integración gradual por sectores y por funciones, con la convicción de que esto crearía las condiciones para la transferencia de soberanía. Es decir, se dirigían al Estado federal pero de una manera pragmática. Pero la diferencia de método entre funcionalistas y federalistas se convirtió en una diferencia sustantiva. La integración funcionalista se desarrollaba en el vértice, es decir, entre gobiernos y no entre pueblos, de ahí el tan traído déficit democrático.

El plan Schuman, propuesto en mayo de 1950, es la primera realización importante de la política de integración europea según el modelo funcionalista. Detrás de esta declaración estaba Jean Monnet, industrial, protagonista de la Sociedad de Naciones en el periodo de entreguerras, organizador de las ayudas norteamericana a Inglaterra durante la segunda guerra mundial, amigo e intermediario entre los líderes de la política francesa, planificador de la reconstrucción económica francesa de la posguerra... Su prestigio hizo que el gobierno francés asumiera el proyecto de crear una Comunidad Europea del Carbón y del Acero, la CECA. Schuman era el ministro de asuntos exteriores, se le transmitió el proyecto inicial de Monnet y lo abanderó. El 3 de mayo, lacónicamente, lo transmitió al gabinete y el 9 de mayo en rueda de prensa: un salto a lo desconocido. Fue una bomba para la opinión pública internacional.



2. El siguiente paso era que una comisión especializada (presidida por Monnet) examinara las implicaciones técnicas del plan. Enseguida comenzaron las negociaciones oficiales entre Francia, Alemania, Italia y el Benelux. Comenzó así una búsqueda en común. Y el 18 de abril de 1951 se firmó en París el tratado que creaba la CECA. Se trata de la primera de las tres Comunidades Europeas y, tal y como han afirmado Mangas Martín y Liñán Nogueras, si se tiene en cuenta la compleja situación de la época, la más ambiciosa políticamente.

El tratado estaba inspirado por una filosofía supranacional. Por ello, se crea una Alta Autoridad, que encarnaba el interés comunitario, responsable ante un Parlamento Europeo y bajo el control de un Tribunal de Justicia. En este esquema era ilógica, pero inevitable, la existencia de un consejo de representantes nacionales. Estas instituciones debían lograr la consecución de una serie de objetivos comunes, propios de la progresiva consolidación de un mercado común en el sector del carbón y el acero. El proyecto, económico, tiene por lo tanto un evidente carácter político, dada la importancia estratégica de dicho sector para los seis Estados miembros originarios.

La realidad, además, demostró pronto que los políticos no estaban preparados para una concepción tan atrevida. A partir de 1953 el federalismo volvió a perder posiciones y el nacionalismo recuperó protagonismo. Esto a pesar de que en 1950 la supranacionalidad y la creación de una soberanía europea parecía la solución ideal.

3. Pero 1950 vio aparecer otro proyecto supranacional: la Comunidad Europea de Defensa (CED).

El detonante, también en este caso, vino del exterior. Si en la CECA fue el dilema alemán, aquí fue la situación coreana. En efecto, el 25 de junio de 1950 el ejército de Corea del Norte



atravesó el paralelo 38. De esta manera se rompía la creencia de que la expansión comunista no tomaría otra forma que la de una competencia económica, social, ideológica y política. Ante esta situación intervino la ONU, pero fueron los EE.UU. quienes aportaron lo esencial. El mundo occidental había forjado su propia organización defensiva: la OTAN. A pesar de sus limitaciones, la OTAN suponía el triunfo del principio de seguridad colectiva. Tras la agresión norcoreana, los EE.UU. plantearon la participación alemana en la defensa de occidente, es decir, su incorporación a la OTAN. Excluir a Alemania ¿no era concederle un privilegio?

Este discurso cuajó en el denominado Plan Pleven: una declaración del presidente del Consejo de Ministros francés a la Asamblea Nacional francesa en la que proponía la constitución de una Comunidad Europea de Defensa.

El proyecto del tratado se publicó el 1 febrero 1952. EE.UU. y Reino Unido estaban conformes en la creación de esta comunidad, pues primaban por encima de todo la defensa. Los continentales, sin embargo, ligaban los problemas de defensa a la integración europea y a la solución política del problema alemán. Por ello Luxemburgo y Bélgica apoyaron el plan. Los holandeses pusieron reticencias al principio, por la ausencia de Reino Unido a la que siempre habían estado unidos. En Italia las cosas estaban complicadas por la lucha política interna y la desaparición de De Gasperi. Alemania no dudó en apoyar el plan Pleven.

Sin embargo, fue en Francia –donde se había propuesto el plan– donde éste encontró su fracaso. El plan preveía la existencia de contingentes nacionales junto al ejército supranacional. Como se había admitido el principio de no discriminación de Alemania, el volumen del contingente nacional sería equivalente para uno y otro país. Pero Francia ni quería un ejército alemán fuerte, ni quería reducir drásticamente su ejército nacional. Por otro lado, en esos años habían cambiado los componentes políticos. Nuevos elementos de derecha aparecieron y defendieron una visión más nacionalista. Además, el problema que ahora ocupaba a la opinión pública francesa era Indochina. Por



último, con la muerte de Stalin (5 marzo 1953) el problema ruso parecía menor. Tampoco se venía claro en Francia el proyecto político que respaldaría el futuro ejército europeo. Por su propio objeto, la CED requería un complemento político, una verdadera autoridad política. El art. 38 del tratado de la CED ligaba la integración militar a la unión política. Para el desarrollo de este artículo y para apaciguar las dudas francesas, se pensó en la creación de una Comunidad Política Europea (CPE). Impulsada por de Gasperi, la futura CPE tendría competencias en el ámbito de las relaciones exteriores y coordinaría las políticas económicas de sus estados miembros a partir del establecimiento de un mercado común. El 10 de septiembre de 1952 se reunieron los seis ministros de asuntos exteriores de la CECA y se formó una comisión constitucional. Ésta elaboró con rapidez un proyecto de carácter federal que presentó el 9 de marzo de 1953 y fue aprobado el 10 de marzo de 1953. El 30 de agosto de 1954 la asamblea nacional votase en contra de la CED. La votación, al enterrar la CED, lo dejaba sin sentido. El proyecto presentado era poco federal, pese a la actividad desarrollada por los federalistas. Se optaba por no pedir la renuncia a nuevos derechos de soberanía, sino organizar de tal manera las instituciones europeas para que pudiesen cumplir su labor de forma independiente a toda influencia nacional.

Con la caída de la CED se produjo un giro decisivo: los Estados nacionales pudieron reconstruirse sin temor a la supranacionalidad. De nuevo aparecía una orientación hacia la defensa nacional. Lo que puso enseguida en cuestión el principio de la integración atlántica. La votación de 1954 suponía también un freno para el desarrollo de la OTAN.

La noticia de la votación de 30 de agosto de 1954 causó consternación en toda Europa. Nadie había pensado en una posibilidad que ahora era real, había que proponer con urgencia ~~en~~ una solución de recambio, pues esa negativa



suponía un grave deterioro en las relaciones europeas y de estos países con EE.UU.: había que recomponer el proyecto europeo. Así Pierre Mendès-France temió el aislamiento de Francia: se daba cuenta de que el no francés no solucionaba nada y tendió una mano hacia los británicos. Los americanos comprendieron rápidamente que se trataba de buscar una solución al problema alemán y de evitar el aislacionismo francés: había que reforzar la defensa europea (incorporación de Alemania a la OTAN) y evitar las divisiones europeas así como la denominada neutralidad.

En primer lugar estaba el rearme alemán, que era inevitable y que al no producirse en el seno de un ejército europeo tuvo que ser el renacimiento puro y simple del ejército nacional. Lo que se había intentado evitar parecía ahora la única solución posible. Los acontecimientos se sucedieron rápidamente y en mayo de 1955 la RFA entró como miembro de pleno derecho en la OTAN. Para hacer aceptable esto se buscó un encubrimiento institucional: la Unión Europea Occidental (UEO). Fue propuesta por el ministro de asuntos exteriores del Reino Unido y tuvo su sede en Londres.

La nueva organización, la Europa de los siete (CECA y Reino Unido) recogía una herencia débil, la antigua Unión Occidental, que surgió en 1948 del pacto de Bruselas y que había sido reemplazada por la OTAN y el Consejo de Europa. Con la UEO aparecía una nueva asamblea europea (distinta a la del Consejo de Europa y a la de la CECA) pero con poderes casi nulos, aunque en teoría era la única que podía discutir oficialmente de problemas militares. Aunque al principio la presencia de Reino Unido se valoró como un adelanto respecto a la CED. Los parlamentos de los siete países miembros ratificaron el tratado y Alemania pudo entrar en la OTAN y los franceses conservar su glorioso ejército, el ejército de Austerlitz.

Otro problema pendiente en 1954 era el de El Sarre, un territorio limítrofe entre Francia y Alemania, que a lo largo de la historia había fluctuado en su pertenencia: con la primera guerra mundial pasó a soberanía francesa, en 1935 tras un plebiscito a Alemania, tras la segunda guerra mundial de nuevo a Francia. Al principio sus habitantes vieron con pasividad su paso a Francia, incluso puede que con cierto alivio pues suponía romper con el horror de



una Alemania destrozada. Pero a medida que se consolidaba el milagro alemán la situación cambió.

La unión europea de federalistas lanzó la idea de transformar El Sarre en territorio europeo: una especie de distrito de Columbia. Este proyecto fue recogido por el Consejo de Europa, pero con la votación del 30 de agosto también este asunto parecía un sinsentido. A pesar de todo, en octubre de 1954 se acordó realizar un referéndum (octubre de 1955) en el que dos tercios de la población rechazó la solución europea y pidió la reincorporación pura y simple a la RFA. Se terminó así con otro litigio.

4. Desde 1952 Jean Monnet era el presidente de Alta Autoridad de la CECA y se consideraba responsable de lo que concebía como el primer núcleo de un verdadero gobierno federal europeo. El golpe de 30 de agosto de 1954 hizo que Monnet abandonase la presidencia de la CECA para lanzar las bases de un Comité de acción por los estados unidos de Europa, del que fue presidente. Este comité se distinguió de todos los movimientos anteriores en que sólo admitía como miembros a dirigentes cualificados y a mandatarios de partidos políticos o sindicatos. Fue en su seno donde surgió la idea de un mercado común.

Hacía falta que uno o varios gobiernos estuvieran dispuestos a hacer tal proposición. Francia, Alemania e Italia no veían oportuno lanzarse a esta aventura pues había transcurrido poco tiempo del fracaso de la CED. Fueron los países del Benelux quienes asumieron el reto. Entre ellos sobresale la gestión de los ministros de asuntos exteriores de Holanda (Beyen) y Bélgica (Spaak). La conferencia decisiva tuvo lugar en Mesina, los días 1 y 2 de junio de 1955. Milagrosamente se logró esquivar los dos grandes problemas que planeaban sobre la reunión: una operación demasiado atrevida que hubiera atemorizado entre otros a los franceses, una solución formal al estilo de la UEO. Se acordó que el objetivo en materia económica era la creación de un mercado común que debería realizarse por etapas. Los británicos fueron invitados a las



negociaciones, asistieron como observadores algún tiempo y luego desaparecieron.

Spaak fue el redactor del documento (el denominado Informe Spaak) que fue presentado a la Asamblea de la CECA y remitido a los ministros de asuntos exteriores, quienes se reunieron en la conferencia de Venecia los días 29 y 30 de mayo de 1956. Su elaboración fue muy costosa y Spaak confesó que sólo fue posible gracias a su ignorancia técnica, pues ella le sirvió para simplificar, ir a lo esencial y traducir a un lenguaje corriente los complicados tecnicismos. Fue adoptaron como base para la redacción del futuro tratado.

La creación del mercado común y de la Euratom venían a conjugar intereses distintos: Alemania y Holanda querían una integración económica general; Francia prefería hacerla por sectores. El informe Spaak suponía así un consenso: respetaba la aversión francesa hacia una política económica liberal, pero dejaba muchos temas sin cerrar (agricultura, territorios de ultramar, asuntos sociales, etc.). Después vino una reunión de alto nivel en París, en febrero de 1957, en la que se abordaron algunos de los temas pendientes.

Spaak finalizó su encargo con la elaboración de dos tratados distintos: Comunidad Económica Europea (CEE) y Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEA/Euratom). La firma de ambos se produjo en Roma, el 25 de marzo de 1957. Luego vino la ratificación por los distintos parlamentos nacionales y el 1 de enero de 1958 entraron en vigor, constituyéndose las dos organizaciones. Los textos ofrecían un denso bloque de disposiciones precedido de un preámbulo institucional.

El primer tratado establecía la creación de un mercado común, cuyo objetivo era la libre circulación de mercancías, servicios, capitales y personas, dentro de las fronteras de los seis Estados miembros. Estaba dividido en cinco bloques y contenía un total de 248 artículos.

Para conseguir estos objetivos estaban previstas tres líneas de acción: 1. La unión aduanera mediante la eliminación progresiva de los aranceles entre los Estados miembros, y la institución de una tarifa y una política comercial únicas



frente a terceros; 2. La unión económica mediante la libre circulación de personas, servicios y capitales, la instauración de políticas comunes en los sectores agrícola y de transportes, la armonización de las políticas económicas; 3. La promoción de las regiones poco desarrolladas y de las fuerzas de trabajo desaprovechadas.

Estos objetivos debían conseguirse de manera gradual. Se previeron tres fases, cada una de cuatro años de duración. En 1969 debía ser una realidad la unión aduanera, es decir la supresión de los aranceles y de los límites a las importaciones. Con el fin del periodo transitorio, cuando el mercado común fuese una realidad, las decisiones dejarían de tomarse por unanimidad y se tomarían por mayoría. Alemania, Francia e Italia tendrían cuatro votos, Bélgica y Holanda dos, Luxemburgo uno; pero enseguida se abandonó esta idea.

El segundo tratado, el que instituía la Euratom, se proponía el objetivo de coordinar y desarrollar la actividad científica, técnica y comercial en el campo de la energía nuclear entre los países miembros. La CEEA debía dotar de mayor independencia energética a Europa.

En fin, un último texto común a los dos tratados establecía: 1. Un Consejo de Ministros, compuesto por los representantes de los seis países y con distintas funciones para la CEE, CEEA y CECA; 2. Tres organismos ejecutivos, que varían su composición y competencias: una Comisión de nueve miembros para la CEE (dos miembros para los países grandes, uno para los pequeños); otra Comisión de cinco miembros para la Euratom; y la Alta Autoridad de cinco miembros para la CECA; 3. Una asamblea común para las tres comunidades, con funciones de control (con mayoría de dos tercios podía censurar la actuación del ejecutivo), compuesta por 142 parlamentarios elegidos por los parlamentos nacionales; 4. Un Tribunal de Justicia único para las tres Comunidades, que garantizaría la uniformidad en la interpretación y aplicación del Derecho comunitario y dirimiría las controversias sobre la aplicación de los tratados. Estaba compuesto de nueve miembros. Aparecían también numerosos organismos consultivos: un consejo económico y social, el banco europeo de inversiones, el fondo social europeo, un consejo monetario.



Era clara la filosofía funcionalista que inspiraba toda la arquitectura comunitaria: duplicidad consejo-comisión, déficit democrático, gradualidad.

De esta manera quedaron constituidas, desde 1958, las tres Comunidades Europeas. Una vez expirado el plazo de vigencia del Tratado CECA, en 2002, la CEE y la Euratom se mantuvieron hasta la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, en diciembre de 2009. Desde 1992, habían estado integradas en la estructura nacida tras la creación, por el Tratado de Maastricht, de la Unión Europea (UE).

TEXTOS

Declaración de Robert Schuman, ministro de Asuntos exteriores de Francia, 9 de mayo de 1950

La paz mundial no puede quedar salvaguardada sin esfuerzos creadores a la medida de los peligros que la amenazan.

La contribución que una Europa organizada y con vida puede aportar a la civilización es indispensable para el mantenimiento de las relaciones pacíficas. Al hacerse, desde hace más de veinte años, la campeona de una Europa unida, Francia ha tenido siempre por objeto esencial, servir la paz. Europa no se hizo, y tuvimos la guerra.

Europa no se hará de golpe ni en una construcción de conjunto: se hará mediante realizaciones concretas, creando primero una solidaridad de hecho. La reunión de las naciones europeas exige que la oposición secular de Francia y Alemania sea eliminada. La acción emprendida debe tocar en primer término a Francia y Alemania.



Con esta finalidad el gobierno francés propone colocar el conjunto de la producción franco-alemana de carbón y acero bajo una alta autoridad común en una organización abierta a la participación de los demás países de Europa.

La puesta en común de las producciones de carbón y acero asegurará inmediatamente el establecimiento de bases comunes de desarrollo económico, primera etapa de la federación europea, y cambiará el destino de estas regiones mucho tiempo consagradas a la fabricación de armas de guerra de las cuales han sido las más constantes víctimas.

La solidaridad de producción que de ello resulte pondrá de manifiesto que toda guerra entre Francia y Alemania se hace, no ya impensable, sino materialmente imposible. El establecimiento de esta unidad poderosa de producción, abierta a todos los países que quieran participar en ella, conduciendo a suministrar a todos los países en ella unidos los elementos fundamentales de la producción industrial en las mismas condiciones, echará los fundamentos reales de su unificación económica.

Esta producción será ofrecida a todo el mundo sin distinción ni exclusión, para contribuir a la elevación del nivel de vida y al progreso de las obras de paz. Europa podrá, con medios incrementados, proseguir la realización de una de sus tareas esenciales: el desarrollo del continente africano.

Así se realizará simple y rápidamente la fusión de intereses indispensable para el establecimiento de una comunidad económica, y se introducirá el fermento de una comunidad más ancha y más profunda entre países mucho tiempo opuestos por divisiones sangrientas.

Mediante la puesta en común de una producción de base y la institución de una alta autoridad nueva, cuyas decisiones vincularán a Francia, Alemania y los países que se adhieran, esta propuesta pondrá las primeras bases de una federación europea indispensable para el mantenimiento de la paz.

Para proseguir la realización de los objetivos así definidos, el gobierno francés está dispuesto a abrir negociaciones sobre las bases siguientes: la misión conferida a la alta autoridad común será asegurar, dentro de los plazos más rápidos, la modernización de la producción y el mejoramiento de su calidad, el suministro en



condiciones idénticas del carbón y del acero en el mercado francés y en el mercado alemán, así como en los de los países que se adhieran, el desarrollo de la exportación común hacia los otros países, la igualación en el progreso de las condiciones de vida de la mano de obra de estas industrias.

Para alcanzar estos objetivos a partir de las condiciones muy dispares en las cuales están situadas actualmente las producciones de los países adheridos a título transitorio, deberán ponerse en marcha ciertas disposiciones que lleven consigo la aplicación de un plan de producción y de inversiones, la institución de mecanismos de estabilización de los precios, la creación de un fondo de reconversión que facilite la racionalización de la producción.

La circulación del carbón y del acero entre los países adheridos será inmediatamente liberada de todo derecho de aduana y no podrá ser afectada por tarifas de transporte diferenciales. Progresivamente irán surgiendo las condiciones que aseguren espontáneamente el reparto más racional de la producción al nivel de productividad más alto.

Contrariamente a un cártel internacional con tendencia al reparto y a la explotación de los mercados nacionales mediante prácticas restrictivas y el mantenimiento de beneficios elevados, la organización proyectada asegurará la fusión de los mercados y la expansión de la producción.

Los principios y los compromisos esenciales definidos arriba serán objeto de un tratado firmado entre los Estados y sometido a la ratificación de los parlamentos. Las negociaciones indispensables para concretar las medidas de aplicación se llevarán a cabo con la asistencia de un árbitro designado de común acuerdo; éste tendrá por misión velar por que los acuerdos sean conformes a los principios y, en caso de oposición irreductible, determinará la solución que se adopte.

La alta autoridad común encargada del funcionamiento de todo el régimen estará formada por personalidades independientes designadas sobre una base paritaria por los gobiernos, un presidente será elegido de común acuerdo por los gobiernos, sus decisiones serán ejecutorias en Francia, en Alemania y en los otros



países adheridos. Disposiciones apropiadas asegurarán las vías de recursos necesarias contra las decisiones de la alta autoridad.

Un representante de las Naciones Unidas ante esta autoridad estará encargada de hacer, dos veces al año, un informe público a las Naciones Unidas, dando cuenta del funcionamiento del nuevo organismo, especialmente en lo que concierne a la salvaguardia de sus fines pacíficos.

La institución de la alta autoridad no prejuzga en nada el régimen de propiedad de las empresas. En el ejercicio de su misión, la alta autoridad común tendrá en cuenta los poderes otorgados a la autoridad internacional del Ruhr y las obligaciones de toda índole impuestas a Alemania, mientras éstas subsistan.

Tratado constitutivo de la CECA, París 18 abril 1951

El Presidente de la República Federal de Alemania, su Alteza Real el Príncipe Real de Bélgica, el Presidente de la República Francesa, el Presidente de la República Italiana, su Alteza Real la Gran Duquesa de Luxemburgo, su Majestad la Reina de los Países Bajos,

Considerando que la paz mundial sólo puede salvaguardarse mediante esfuerzos creadores proporcionados a los peligros que la amenazan;

Convencidos de que la contribución que una Europa organizada y viva puede aportar a la civilización es indispensable para el mantenimiento de relaciones pacíficas;

Conscientes de que Europa sólo se construirá mediante realizaciones concretas, que creen, en primer lugar, una solidaridad de hecho, y mediante el establecimiento de bases comunes de desarrollo económico;

Preocupados por contribuir, mediante lo expansión de sus producciones fundamentales, a la elevación del nivel de vida y al progreso de las acciones a favor de la paz;



Resueltos a sustituir las rivalidades seculares por una fusión de sus intereses esenciales, a poner, mediante la creación de una comunidad económica, los primeros cimientos de una comunidad más amplia y profunda entre pueblos tanto tiempo enfrentados por divisiones sangrientas, y a sentar las bases de instituciones capaces de orientar hacia un destino en adelante compartido,

Han decidido crear una Comunidad Europea del Carbón y del Acero y han designado con tal fin como plenipotenciarios:

[...]

Quienes, después de haber intercambiado sus plenos poderes, reconocidos en buena y debida forma,

Han convenido las disposiciones siguientes:

Título primero.– La Comunidad Europea del Carbón y del Acero

Artículo 1. Por el presente Tratado, las Altas Partes Contratantes constituyen entre sí una Comunidad Europea del Carbón y del Acero, basada en un mercado común, en objetivos comunes y en instituciones comunes.

Art. 2. La Comunidad Europea del Carbón y del Acero tendrá por misión contribuir, en armonía con la economía general de los Estados miembros y mediante el establecimiento de un mercado común en las condiciones fijadas en el artículo 4, a la expansión económica, al desarrollo del empleo y a la elevación del nivel de vida en los Estados miembros.

[...]

Título II.– Instituciones de la Comunidad

Art. 7. Las instituciones de la Comunidad serán:

–una Alta Autoridad, asistida por un Comité Consultivo;

–un Asamblea Común, denominada en lo sucesivo “la Asamblea”;

–un Consejo Especial de Ministros, denominado en lo sucesivo “el Consejo”;



–un Tribunal de Justicia, denominado en lo sucesivo “el Tribunal”.

[...]

Resolución adoptada por los ministros de asuntos exteriores de los Estados miembros de la CECA sobre la elaboración de un estatuto de una Comunidad Política Europea, Luxemburgo 10 septiembre 1952

Considerando que el objetivo final de los seis gobierno ha sido y sigue siendo, llegar a la constitución de una comunidad política europea lo más extensa posible;

Comprobando que a petición del Gobierno italiano ha sido incluido en el Tratado que instituye una Comunidad Europea de Defensa y firmado el 27 de mayo de 1952, un artículo 38 que tiene por objeto confiar a la Asamblea de dicha Comunidad el estudio de la constitución de una nueva Asamblea elegida sobre una base democrática de manera que pueda constituir uno de los elementos de una estructura federal o confederal ulterior, fundada en los principios de separación de poderes y que implique, en particular, un sistema representativo bicameral;

Recordando que en la resolución 14, adoptada el 30 de mayo de 1952, la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa pidió que los gobiernos de los Estados miembros de la Comunidad Europea de Defensa, elijan, teniendo en cuenta el procedimiento más rápido, la Asamblea que sería encargada de elaborar el estatuto de una Comunidad política de carácter supranacional, abierta a todos los Estados miembros del Consejo de Europa, y que ofreciese posibilidades de asociación a aquellos Estados que no se adhiriesen a esta Comunidad;

Conscientes de que la constitución de una Comunidad Política Europea de estructura federal o confederal está ligada al establecimiento de bases



comunes de desarrollo económico y a una fusión de los intereses esenciales de los Estados miembros;

Los seis Ministros de Asuntos Exteriores de los países participantes en la Comunidad del Carbón y del Acero, reunidos en Luxemburgo el 10 de septiembre de 1952, han tomado la siguiente decisión, que tiene en cuenta las consideraciones anteriores así como su deseo de apresurar el estudio del proyecto considerado, asegurándole la máxima autoridad:

A) Los miembros de la Asamblea Carbón-Acero son invitados, inspirándose en los principios del artículo 38 del Tratado que instituye la Comunidad Europea de Defensa, y sin perjuicio de las disposiciones de este Tratado, a elaborar un proyecto de Tratado que instituya una Comunidad Política Europea. A este respecto, los miembros de la Asamblea, agrupados por delegaciones nacionales, designarán por cooptación, entre los delegados de la Asamblea Consultiva que no son ya miembros de la Asamblea Carbón-Acero, tantos miembros suplementarios cuantos sean necesarios para alcanzar un efectivo igual al previsto para cada país en la Asamblea de la Comunidad Europea de Defensa.

[...]

Tratado constitutivo de la CEE, Roma 25 marzo 1957

Su Majestad el Rey de los Belgas, el Presidente de la República Federal de Alemania, el Presidente de la República Francesa, el Presidente de la República Italiana, Su Alteza Real la Gran Duquesa de Luxemburgo, su Majestad la Reina de los Países Bajos,

Resueltos a sentar las bases de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos europeos,



Decididos a asegurar, mediante una acción común, el progreso económico y social de sus respectivos países, eliminando las barreras que dividen Europa,

Fijando como fin esencial de sus esfuerzos la constante mejora de las condiciones de vida y de trabajo de sus pueblos,

Reconociendo que la eliminación de los obstáculos existentes exige una acción concertada para garantizar un desarrollo económico estable, un intercambio comercial equilibrado y una competencia leal,

Preocupados por reforzar la unidad de sus economías y asegurar su desarrollo armonioso, reduciendo las diferencias entre las diversas regiones y el retraso de las menos favorecidas,

Deseosos de contribuir, mediante una política comercial común, a la progresiva supresión de las restricciones a los intercambios internacionales,

Pretendiendo reforzar la solidaridad de Europa con los países de Ultramar y deseando asegurar el desarrollo de su prosperidad, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Resueltos a consolidar, mediante la constitución de este conjunto de recursos, la defensa de la paz y la libertad e invitando a los demás pueblos de Europa que participan de dicho ideal a asociarse a su esfuerzo,

Han decidido crear una Comunidad Económica Europea y han designado con tal fin como plenipotenciarios:

[...]

Quienes después de haber intercambiado sus plenos poderes, reconocidos en buena y debida forma,

Han convenido las disposiciones siguientes:

PRIMERA PARTE

PRINCIPIOS



Artículo 1. Por el presente Tratado, las Altas Partes Contratantes constituyen entre sí una Comunidad Económica Europea.

Art. 2. La Comunidad tendrá por misión promover, mediante el establecimiento de un mercado común y la progresiva aproximación de las políticas económicas de los Estados miembros, un desarrollo armonioso de las actividades económicas en el conjunto de la Comunidad, una expansión continua y equilibrada, una estabilidad creciente, una elevación acelerada del nivel de vida y relaciones más estrechas entre los Estados que la integran.

Art. 3. A los fines enunciados en el artículo anterior, la acción de la Comunidad llevará consigo, en las condiciones y según el ritmo previstos en el presente Tratado:

a) la supresión entre los Estados miembros, de los derechos de aduana y de las restricciones cuantitativas a la entrada y salida de las mercancías, así como de cualesquiera otras medida de efecto equivalente;

b) el establecimiento de un arancel aduanero común y de una política comercial común respecto de terceros Estados;

c) la supresión, entre los Estados miembros, de los obstáculos a la libre circulación de personas, servicios y capitales;

d) el establecimiento de una política común en el sector de la agricultura;

e) el establecimiento de una política común en el sector de los transportes;

f) el establecimiento de un régimen que garantice que la competencia no será falseada en el mercado común;

g) la aplicación de procedimientos que permitan coordinar las políticas económicas de los Estados miembros y superar los desequilibrios de sus balanzas de pagos;

h) la aproximación de las legislaciones nacionales en la medida necesaria para el funcionamiento del mercado común;



i) la creación de un Fondo Social Europeo, con objeto de mejorar las posibilidades de empleo de los trabajadores y contribuir a la elevación de su nivel de vida;

j) la constitución de un Banco Europeo de Inversiones, destinado a facilitar la expansión económica de la Comunidad mediante la creación de nuevos recursos;

k) la asociación de los países y territorios de Ultramar, a fin de incrementar los intercambios y promover en común el desarrollo económico y social.

Art. 4. 1. La realización de las funciones asignadas a la Comunidad corresponderá a:

- una Asamblea;
- un Consejo;
- una Comisión;
- un Tribunal de Justicia.

[...]